



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	ELMA ELPIDIA REYES NIÑO
APOYO PARA:	PABLO ENRIQUE REYES NIÑO
RADICACIÓN:	2011-00191
PROVIDENCIA:	629
DECISIÓN:	INICIA REVISIÓN

Se observa informe resultado de la valoración de apoyos realizada al señor PABLO ENRIQUE REYES NIÑO.

Así las cosas, se adelantará el presente asunto por el trámite verbal sumario y se oficiará a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que asigne un Defensor Público que represente los intereses del titular de acto jurídico.

Finalmente, se requerirá a la parte interesada para que cumpla lo solicitado en providencia de 8 de septiembre de 2023, en cuanto a que precise los actos para los cuales se requiere apoyo y aporte la información de los familiares más cercanos del titular del acto jurídico.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. dispone:

PRIMERO: Dar **INICIO** a la **REVISIÓN** de la sentencia de interdicción, en favor del señor PABLO ENRIQUE REYES NIÑO.

SEGUNDO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el art. 396 del C.G. del P., en concordancia con el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR al titular del acto jurídico, a quien se le correrá traslado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: En aras de garantizar la defensa del señor PABLO ENRIQUE REYES NIÑO, se ordena **OFICIAR** a la Regional Bogotá de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a fin de que, en el término de tres (3) días, le asigne al citado un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

QUINTO: Teniendo en cuenta que se allegó la valoración de apoyos realizada por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no resulta necesario oficiar a entidad alguna para el efecto; de dicha prueba se correrá traslado en la oportunidad procesal.

SEXTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla lo solicitado en el ordinal tercero del auto de 8 de septiembre de 2023.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta decisión al Ministerio público, para lo de su cargo.

OCTAVO: Por secretaria, **REMITIR** esta providencia a todos los sujetos procesales aquí involucrados, dejando las constancias de rigor dentro del dossier.



Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 9 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 21**
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e76bf0e3182d37a272dd1d61eabd5ba39f9e2eabdf93d8d8e7dcc037b4dd101**

Documento generado en 08/04/2024 08:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>